



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2850

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada de forma anónima con radicado DAMA No. 12403 del 12 de Abril de 2005, se denunció contaminación visual generada en el predio ubicado en la Calle 140 No. 23-46, de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de Mayo de 2005, al establecimiento Samme es Comunicaciones ubicado en la Calle 140 No. 23-26 Local 113 (antigua), dando lugar a la expedición del concepto técnico 3891 del 12 de Mayo de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE1401 del 24 de Enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento mencionado para que en el término de tres (3) días retirara la publicidad instalada, en cumplimiento del Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de Junio de 2008 al establecimiento denominado Samm es Comunicaciones, ubicado en la Calle 140 No. 23-26 Local 113 (antigua), y se expidió el Informe Técnico No. 9795 del 20 de Junio de 2008 en el cual se verificó que dicho establecimiento ya no funciona en esta dirección, adicionalmente se debe señalar que según información suministrada por los propietarios y arrendatarios de los locales del centro comercial manifestaron que los avisos objeto de la queja fueron retirados aproximadamente más de un año, así que no se evidenció la existencia de elementos de publicidad referentes a la firma Movistar.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2850

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. 12403 del 12 de Abril de 2005, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Samm es Comunicaciones ubicado en la Calle 140 No. 23-26 Local 113 (antigua), de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo.
I.T. 9795 20-06-08